

RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR

21ª NOTARÍA DE SANTIAGO

AHUMADA 212 OF. 236 - SANTIAGO

Z:\Notarial\RVC\13756.doc



Jacd.-

REPERTORIO N° 30.660.-



ACTA

#####

CONSTITUCION Y ESTATUTOS

CORPORACION CULTIVA

#####

EN SANTIAGO DE CHILE, a cinco días del mes de Agosto del año dos mil diez, ante mí, RAUL IVAN PERRY PEFAUR, Notario Público, con domicilio en calle Ahumada número trescientos doce, oficina doscientos treinta y seis, Comuna de Santiago, Titular de la Vigésimo Primera Notaría de Santiago, comparecen: don PATRICIO CAVADA ARTIGUES, chileno, casado, abogado, domiciliado en Monjitas número quinientos veintisiete, oficina cuatrocientos uno, Santiago, cédula nacional de identidad número cuatro millones doscientos setenta y cinco mil novecientos setenta y dos guión cuatro; mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone: Que, debidamente facultado, viene en reducir a escritura pública la siguiente acta: "En Santiago, a dos de Julio de dos mil diez, siendo las diecinueve horas, en calle Diego Rojas número quinientos cincuenta y seis, Comuna de La Reina, se lleva a efecto una reunión con la asistencia de las personas que se individualizan a continuación y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar



Z:\Notaria\RVC\3756.doc

los acuerdos necesarios para constituir una Corporación de Derecho Privado, sin fin de lucro, regida por el Libro I Título XXXIII del Código Civil.- Actuó como Presidente ocasional don Guillermo Scallan Aracama y como Secretaria doña Andrea Cárdenas Valdivia.- Los asistentes a la reunión fueron: **NICOLAS DORMAL**, argentino, soltero, Educador, cédula de identidad número catorce millones seiscientos cincuenta y seis mil trescientos noventa y cuatro guión cinco, domiciliado en calle Novalis Norte número siete mil cuatrocientos veinte, Comuna de Peñalolén; **ENZO ERNESTO LAMBERTINI JORQUERA**, chileno, divorciado, Ingeniero Civil Electrónico, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos cuarenta y dos mil setecientos sesenta y uno guión seis, domiciliado en calle Eduardo Castillo Velasco número cuatro mil cuatrocientos noventa y ocho-A, Depto treinta y dos, Comuna de Ñuñoa; **GUILLERMO SCALLAN**, argentino, soltero, Profesor, cédula de identidad número catorce millones quinientos setenta y dos mil setecientos sesenta y ocho guión cinco, domiciliado en calle El Greco número seis mil novecientos cuarenta y cuatro, Comuna de La Reina; **ANDREA DEL CARMEN CARDENAS VALDIVIA**, chilena, casada, Profesora, cédula nacional de identidad número siete millones ochocientos veintisiete mil trescientos cuarenta y nueve guión seis, domiciliada en calle El Greco número seis mil novecientos cuarenta y cuatro, Comuna de La Reina; **ANA MARIA GAZMURI VIEIRA**, chilena, casada, Actriz, cédula nacional de identidad número siete millones treinta y dos mil cincuenta y cinco guión K, domiciliada en calle Novalis Norte número siete mil cuatrocientos veinte, Comuna de Peñalolén; **WALTER MEDINA MERX**, uruguayo, casado, Técnico Agrícola, cédula de identidad número catorce millones seiscientos ochenta y cuatro mil doscientos cincuenta y dos guión seis, domiciliado en calle Novalis número cinco mil

RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR

21ª NOTARIA DE SANTIAGO

AHUMADA 312 OF. 236 SANTIAGO

Z:\Notaria\RVC\13756.doc



ochocientos, Comuna de Peñalolén; **PABLO MOCHE**, argentino, casado, Médico, cédula de identidad número veintiún millones doscientos cincuenta mil setecientos dos guión cuatro, domiciliado en calle Novalis número cinco mil ochocientos cincuenta, Comuna de Peñalolén; **JAVIER EDUARDO OPAZO GONZALEZ**, chileno, soltero, Escultor, cédula nacional de identidad número diez millones doscientos sesenta y un mil ochocientos cincuenta y uno guión tres, domiciliado en Av. Francisco Bilbao número dos mil doscientos sesenta, Depto. cincuenta y cuatro, Comuna de Providencia; **GIANNI MARCELLO LAMBERTINI MALDONADO**, chileno, casado, Ingeniero Civil Industrial, cédula nacional de identidad número siete millones setecientos once mil novecientos dieciséis guión siete, domiciliado en calle Javiera Carrera Norte número doscientos treinta y ocho, Comuna de La Reina; **GASTON ENRIQUE YTIER VALDIVIA**, chileno, casado, Ingeniero Civil, cédula nacional de identidad número siete millones cuatrocientos once mil seiscientos treinta guión dos, domiciliado en calle La Concepción número ochenta y uno, Of. mil seiscientos tres, Comuna de Providencia; **PILAR DONOSO VERA**, chilena, casada, Terapeuta Ocupacional, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos setenta y tres mil seiscientos setenta y dos guión cuatro, domiciliada en calle Fuenteovejuna número mil ciento cuarenta y cinco, Comuna de Las Condes; **MARIA VERÓNICA MATUS BROEKMAN**, chilena, divorciada, Profesora, cédula nacional de identidad número seis millones ochocientos setenta y dos mil cincuenta guión ocho, domiciliada en calle Alvaro Casanova número cero doscientos once, Comuna de La Reina; **MAGDALENA DEL CARMEN PONCE PULIDO**, chilena, casada, Asistente Social, cédula nacional de identidad número siete millones setecientos treinta y un mil setecientos ochenta y ocho guión cero, domiciliada en calle Javiera Carrera Norte número doscientos treinta y ocho, Comuna de La Reina; **RAFAEL ANDRES SOTIL BIDART**, chileno, casado, Ingeniero Civil Industrial, cédula nacional de identidad siete millones setenta



Z:\Notaria\RVC\3756.doc

y dos mil trescientos treinta y cuatro guión cuatro, domiciliado en calle El Aromo número dos mil cuarenta, Las Brisas de Chicureo, Comuna de Colina; y **MITZY ANDREA CANESSA PERALTA**, chilena, casada, Socióloga, cédula nacional de identidad número ocho millones quinientos cuarenta y siete mil novecientos ochenta y seis guión cinco, domiciliada en calle Alberto Valenzuela Llanos número dos mil ochocientos once, Comuna de Peñalolén, todos mayores de edad.- Después de un amplio debate los asistentes acuerdan por unanimidad constituir una Corporación y aprobar sus Estatutos por los cuales se regirá, cuyo texto es leído íntegramente y se transcribe a continuación.- Además eligen al Primer Directorio que se encuentra al final de los Estatutos y facultan al abogado que en ellos se señala para patrocinar la solicitud de concesión de personalidad jurídica y la aceptación de las modificaciones que fuera necesario o conveniente introducirle a sus Estatutos. La entidad se denominará "**CORPORACION CULTIVA**", que se regirá por las normas del Libro I Título XXXIII del Código Civil, por el Reglamento de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia y por los presentes Estatutos. Los Estatutos aprobados por la unanimidad de los asistentes que firman al final de esta acta y por los cuales se regirá la Corporación, son los siguientes: **ESTATUTOS. TITULO I. Del nombre, domicilio, duración, número de socios, y finalidades. ARTICULO PRIMERO:** Constitúyese una Corporación de Derecho Privado, regida por los presentes Estatutos, y en silencio de ellos por las disposiciones contenidas en el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, y por el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia, con el nombre de "**CORPORACION CULTIVA**". El domicilio de la Corporación será la Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del



Z:\Notaria\RVC\3756.doc

país y del extranjero; su duración será indefinida, y el número de sus socios, ilimitado. **ARTICULO SEGUNDO:** La Corporación tendrá por objeto promover el desarrollo del ser humano mediante la aplicación de los principios de la Ciencia Espiritual Antroposófica elaborada por el doctor Rudolf Steiner. La antroposofía busca elaborar una comprensión global del hombre y del mundo. Desarrollará entonces proyectos educativos, terapéuticos, culturales, artísticos, agrícolas, medioambientales, arquitectónicos, buscando el despliegue armónico de las tres facultades anímicas del hombre, a saber, el pensamiento, el sentimiento y la voluntad, generando así en los individuos capacidades concretas para transformar su entorno. Para el cumplimiento de su objeto, la Corporación podrá y sin que la enumeración sea limitativa, realizar todas o alguna de las siguientes acciones: a) Organizar, promover y financiar investigaciones, congresos, conferencias, seminarios y cursos de perfeccionamiento en materias educativas, terapéuticas, culturales, artísticas, agrícolas, medioambientales, arquitectónicas. Realizar eventos artísticos y culturales. Organizar exposiciones, concursos y otorgar galardones y premios. En caso de impartir educación, se acogerán a las normas establecidas en la Ley de Enseñanza General de Educación y normas que imparta el Ministerio de Educación. b) Obtener financiamiento a través de aportes, subvenciones y donaciones nacionales y extranjeras pudiendo al efecto, aceptar toda clase de ellas, incluso las que tengan causa onerosa. c) Promover y realizar toda clase de charlas, reuniones, talleres de análisis, simposium, foros, cursos, eventos y paneles relativos a los objetivos de la Corporación. d) Crear, sostener y administrar centros de investigación y de fomento de la educación, la terapia, la cultura, el arte, la agricultura, el medioambiente, la arquitectura y el emprendimiento. e) Promover



Z:\Notaria\RVC\3756.doc

encuentros deportivos, educativos, terapéuticos, culturales, artísticos, agrícolas, medioambientales, arquitectónicos y demás expresiones artísticas y culturales, como una forma de conocer y respetar el medio ambiente. f) Promover y financiar sistemas de becas de estudio y perfeccionamiento para alumnos y profesores en materias educativas, terapéuticas, culturales, artísticas, agrícolas, medioambientales, arquitectónicas, en especial para aquellas personas de escasos recursos económicos. g) Promover, crear, financiar total o parcialmente, o tomar parte en otras entidades sin fin de lucro que coayuden al cumplimiento del objeto y fines de la Corporación; cuyo objeto sea similar, conexo, complementario o subsidiario del suyo propio. h) Prestar ayuda gratuita a personas de escasos recursos económicos. i) Donar libros y otros implementos a escuelas gratuitas cuyo alumnado sea de escasos recursos económicos. j) Promover, fomentar y administrar corporaciones fundaciones, cooperativas, colegios, escuelas, institutos, círculos de estudio, de investigación y de arte, como también toda clase de organizaciones comunitarias, deportivas, ecológicas, turísticas y culturales.- l) En general realizar todos aquellos actos que estén comprendidos en los fines Estatutarios.- La Corporación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de las entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. La Corporación excluye de su seno toda clase de distingos raciales, religiosos y políticos. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista o religioso.- **TITULO II. De los socios. ARTICULO TERCERO:** Podrá ser socio de la Corporación toda persona sin limitación alguna de sexo, nacionalidad, ideología o condición social, que tenga inquietudes sociales en el campo educativo, terapéutico, cultural, artístico, agrícola, medioambiental, arquitectónico, y considere valiosos sus objetivos y las actividades por ésta

RAÚL IVÁN PERRE PEFAUR

21ª NOTARIA DE SANTIAGO

AHUMADA 312 OF. 236 - SANTIAGO

Z:\Notaria\RVCI3756.doc



desarrolladas. Podrán ser socios de la Corporación personas naturales y jurídicas de acuerdo a lo señalado en el Art. Cuarto. Los relativamente incapaces podrán pertenecer a la Corporación ejerciendo sus derechos de conformidad con el derecho común. **ARTICULO CUARTO:** Habrá cuatro clases de socios: fundadores, activos, colaboradores y honorarios. a) **Socio Fundador:** Es toda persona natural, o jurídica sin fin de lucro, que concurre a suscribir el acta de constitución de la Corporación. b) **Socio Activo:** Es aquella persona natural que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos Estatutos y que no reúne los requisitos para ser socio fundador. c) **Socio Colaborador:** Es toda persona natural o jurídica que hace prestaciones gratuitas a la Corporación mediante erogaciones de dinero, de bienes o prestando servicios. Puede asistir a las Asambleas Generales con derecho a voz y presentar proyectos. Sólo está obligado a cumplir las prestaciones que voluntariamente se haya impuesto. d) **Socio Honorario:** Es aquella persona natural o jurídica que por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Corporación o de los objetivos que ella persigue, haya obtenido esa distinción, en virtud de acuerdo de Asamblea General. Este socio no tiene obligaciones para con la Corporación, teniendo derecho a voz en las Asambleas Generales, pudiendo asistir a las actividades de carácter social, cultural y deportiva de ella. **ARTICULO QUINTO:** La calidad de socio activo se adquiere por la aceptación de los dos tercios de los miembros del Directorio, de la solicitud de ingreso en la cual el postulante manifieste plena conformidad con los fines de la Institución, y se comprometa a cumplir fielmente los Estatutos, Reglamentos y acuerdos del Directorio y de la Asamblea General. La calidad de socio colaborador se adquiere por la aceptación del Directorio, por simple mayoría, de la respectiva solicitud. Se adquiere la calidad



Z:\Notarial\RVC\13756.doc

de socio honorario por acuerdo de la Asamblea General, aceptada por el interesado.

ARTICULO SEXTO: Los socios activos y fundadores tienen las siguientes obligaciones: a) Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a los estatutos; b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y realizar las tareas que se le encomienden; c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación; d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio y de Asambleas Generales. **ARTICULO SEPTIMO:** Los socios activos y fundadores tienen los siguientes derechos y atribuciones: a)

Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales. b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación. c) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General. Si el proyecto fuera patrocinado por el diez por ciento o mas de los socios fundadores y activos, al día en sus cuotas, con treinta días de anticipación a lo menos a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea aquella estipulada en el Artículo Décimo Tercero de estos Estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de treinta días contados desde la presentación hecha al Directorio.- Igual procedimiento deberá seguirse si el proyecto o proposición se presenta en cualquier otra época del año.- d) Disfrutar de los servicios y beneficios que de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos, otorgue la Corporación a sus socios, en cumplimiento de sus objetivos. Estos servicios y beneficios serán exclusivamente de carácter cultural, artístico, social y deportivo. **ARTICULO OCTAVO:** La calidad de socio fundador o



Z:\Notaria\RVC\3756.doc

- activo se pierde: a) Por fallecimiento; b) Por renuncia escrita presentada al Directorio; c) Por expulsión decretada en conformidad al Artículo Noveno letra e); Los socios colaboradores pierden dicha calidad, por acuerdo del Directorio por motivos fundados y también por fallecimiento, renuncia y por disolución, tratándose de personas jurídicas, en su caso. Tratándose de socios honorarios, pierden su calidad de tal, por acuerdo de los dos tercios de la Asamblea General, por motivos fundados.

ARTICULO NOVENO: Las medidas disciplinarias serán aplicadas por el Directorio previa investigación efectuada por el Tribunal de Honor de que trata el Título VIII de estos estatutos. En la investigación que se siga ante el Tribunal de Honor, el socio tendrá derecho a ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la denuncia que se formule en su contra; en un debido proceso. Una vez terminada la investigación, el Tribunal mencionado elevará los antecedentes al Directorio para que dicte el fallo, proponiendo alguna medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución.- Las medidas disciplinarias que podrá aplicar el Directorio a los socios, serán las siguientes: a) Amonestación verbal; b) Amonestación por escrito; c) Privación hasta por tres meses de todos los beneficios que otorgue la Corporación; y d) Suspensión: Uno) Hasta por tres meses, de todo los derechos en la Corporación por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el Artículo Sexto letras b) y d); Dos) Al socio que se atrase más de ciento veinte días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para la Corporación y que cesará de inmediato al cumplir el socio la obligación morosa; Tres) Por noventa días, frente a tres inasistencias injustificadas a reuniones, dentro del año calendario. Durante la suspensión el socio afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos y atribuciones, salvo que el



Z:\Notarial\RVC\13756.doc

Directorio haya especificado sobre cuales recae la medida.- En los casos señalados en los números dos y tres precedentes, el Directorio deberá decretar la suspensión, basado en la certificación del Tesorero o del Secretario que acredite que se ha configurado la mora o la inasistencia, a que se refieren dichas disposiciones, previa investigación del Tribunal de Honor.- La medida de suspensión se aplicará de acuerdo al mismo procedimiento que se señala en este estatuto para la expulsión. e) Expulsión basada en las siguientes causales: Uno.- Incumplimiento de obligaciones pecuniarias para la Corporación durante doce meses consecutivos, sean cuotas ordinarias o extraordinarias. Dos.- Por causar grave daño de palabra por escrito o por obras a los intereses de la Corporación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables.- Tres. Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, de conformidad a lo establecido en la letra d) de este artículo, dentro del plazo de dos años contado desde la primera suspensión.- La expulsión y la suspensión superior a sesenta días, será decretada por el Directorio mediante acuerdo de los dos tercios, a lo menos, de sus miembros. De dicha medida, el socio afectado podrá apelar para ante la Asamblea General más próxima, dentro del plazo de treinta días, contados desde la respectiva notificación mediante carta certificada.- La notificación se entenderá por practicada, en este caso, al quinto día hábil después de entregada la carta en la Oficina de Correos. **ARTICULO DECIMO:** El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso presentadas, en la primera sesión de Directorio que celebre después de haberlas recibido. En ningún caso podrán transcurrir más de treinta días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva. Las solicitudes de ingreso presentadas con sesenta días de anticipación



Z:\Notarial\RVC\13756.doc

a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea. El Directorio no podrá rechazar el ingreso de un postulante a socio por razones de carácter político, religioso, racial o de condición social. Las renunciaciones para que sean válidas deben ser escritas, y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio, o venir autorizada ante Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales tendrá la renuncia plena vigencia, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea General. **TITULO III. De las Asambleas Generales.**

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Corporación e integra el conjunto de sus socios fundadores y activos. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por estos Estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos. En las Asambleas Generales sólo tendrán derecho a voto los socios fundadores y activos. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. En el mes de Abril de cada año, se celebrará la Asamblea General Ordinaria Anual; en ella el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior, y se celebrarán las elecciones determinadas por estos Estatutos, cuando corresponda. El Directorio podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, no pudiendo exceder en 90 días a la fecha original, cuando razones de conveniencia institucional así lo precisen. En todo caso, el acto eleccionario deberá comunicarse a los socios fundadores y activos, mediante el sistema de citación establecido en el Artículo Décimo Cuarto de estos Estatutos. En la Asamblea General Ordinaria también se fijará el valor de la cuota ordinaria, que regirá hasta la próxima Asamblea de la misma naturaleza, conforme a lo señalado



Z:\Notarial\RVC\13756.doc

en el Artículo Cuadragésimo de estos Estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que corresponden exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias señalados en el Artículo Décimo Tercero. Si por cualquier causa no se celebre una Asamblea General Ordinaria en la oportunidad señalada en los Estatutos, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea a realizarse dentro del plazo máximo de noventa días, y la Asamblea que se celebre tendrá, para todos los efectos estatutarios y legales, el carácter de Asamblea General Ordinaria. En el intertanto el Directorio y los demás órganos internos estatutarios continuarán funcionando con todas sus facultades y obligaciones, incluso bancarias y administrativas que le correspondan según estos estatutos. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Presidente lo decida, o que lo acuerde el Directorio o lo soliciten al Presidente o al Directorio, por escrito, a lo menos la tercera parte de los socios fundadores o activos, indicando el objeto de la reunión. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias incluidas en la Tabla, indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo. Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán celebrarse en cualquier lugar dentro del territorio nacional, cuando exista una razón fundada y calificada previamente por el Directorio. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar las siguientes materias: a) La reforma de los Estatutos de la Corporación; b) La disolución de la Corporación; c) Fijar las cuotas extraordinarias, de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuadragésimo Primero. d) Conocer de las apelaciones de las expulsiones o suspensiones superiores a sesenta días, aplicadas

RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR

21ª NOTARIA DE SANTIAGO

AHUMADA 312 OF. 236 - SANTIAGO



Z:\Notarial\RVC\13756.doc

por el Directorio, de conformidad con el Art. Trigésimo Octavo. Las actas en las que consten los acuerdos a que se refieren las letras a) y b) precedentes, deberán reducirse a escritura pública, debiendo además cumplirse con las disposiciones que establecen los artículos Cuadragésimo Segundo y Cuadragésimo Tercero, en su caso. Estas actas deberán reducirse a escritura pública por el Presidente, sin perjuicio de que, en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria otorgue poder especial para este efecto a otra u otras personas. Lo anterior es sin perjuicio de tratar en las Asambleas Generales Extraordinarias otras materias relativas a los objetivos sociales. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** La citación a las Asambleas Generales Ordinarias se hará por medio de un aviso que deberá publicarse por una vez con a los menos cinco días de anticipación, y con no más de veinte, al día fijado para la Asamblea, en un diario de circulación nacional de la ciudad de Santiago. En dicha publicación se indicará el día, hora, lugar, y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. Si se infringiera esta última norma, la citación será nula al igual que no tendrá validez la Asamblea respectiva. Bastará que el aviso en el periódico se publique en tamaño económico. Además de la publicación se podrá citar a los socios que así lo soliciten por carta o circular, mediante fax o correo electrónico, sin que esta formalidad sea obligatoria, de modo que su omisión no afecta la celebración de la Asamblea. El extravío de las cartas o circulares, no será causal de nulidad de la Asamblea. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, el cincuenta por ciento de los socios fundadores o activos, con sus cuotas al día. Si no se reuniere este



Z:\Notaria\RVC\13756.doc

quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios fundadores y activos que asistan., lo que debe indicarse en la citación. Los acuerdos en las Asambleas Generales, en primera o segunda citación, se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios fundadores o activos asistentes, con sus cuotas al día, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial. En caso de producirse empate en una votación o acuerdo, se repetirá tantas veces como fuere necesario, hasta lograr que se produzca el desempate. **ARTICULO DECIMO SEXTO:** Cada socio fundador o activo tendrá derecho a un voto pudiendo delegarlo en otro socio fundador o activo, mediante una simple carta poder. Cada socio activo, además de hacer uso a su derecho a voto, podrá representar solamente a otro socio fundador o activo, con sus cuotas al día. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias se dejará constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. El libro de actas de Asamblea debe ser distinto del de Directorio. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión, debiendo ser firmadas por el Presidente, el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por tres socios fundadores o activos asistentes, designados en la misma Asamblea para este efecto, o bien por todos los socios activos y fundadores presentes, al día en sus cuotas. En dichas actas los socios asistentes a la Asamblea podrán estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos, por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma, o por los acuerdos adoptados en ella.



Z:\Notaria\RVC\3756.doc

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o la persona que haga sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente y en caso de faltar éste, el Secretario, u otro miembro del Directorio que designe éste. **TITULO IV. Del Directorio. ARTICULO DECIMO NOVENO:** Al Directorio corresponde la administración y dirección superior de la Corporación en conformidad a los Estatutos y a los acuerdos de las Asambleas Generales. El Directorio durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos sus miembros en forma indefinida. El Directorio estará compuesto de cinco miembros, los que desempeñarán sus funciones en forma totalmente gratuita. De los cinco miembros del Directorio, a lo menos tres deben ser elegidos entre los socios fundadores. El Directorio se renovará totalmente cada dos años. El cargo de Director será personal e indelegable. **ARTICULO VIGESIMO:** El Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas, el Tribunal de Honor y la Comisión de Elecciones, se elegirán de acuerdo a las siguientes normas: Las elecciones se realizarán cada dos años, en forma libre, secreta e informada, en la Asamblea General Ordinaria, que podrá celebrarse en cualquier parte del territorio nacional. No obstante lo anterior, el Directorio por los dos tercios, podrá, en casos calificados, determinar que el acto eleccionario se realice en otros días, hora y lugar especialmente destinado al efecto. Tendrán derecho a votar los socios fundadores y activos, al día en el pago de sus cuotas, y que no se encuentren suspendidos por medidas disciplinarias. No podrá el elector marcar o señalar más de una preferencia por candidato, ni repetir un nombre. Cada elector podrá votar hasta por tres candidatos distintos, con excepción de las elecciones para Comisión de Elecciones, que será hasta por dos candidatos. Se



Z:\Notarial\RVC\13756.doc

proclamarán elegidos los candidatos que en una elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los cinco miembros del Directorio, los tres de la Comisión Revisora de Cuentas, los tres del Tribunal de Honor y dos de la Comisión de Elecciones. Son incompatibles entre sí los cargos de miembro del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas, del Tribunal de Honor y de la Comisión de Elecciones. Todos estos cargos son ad-honorem. Antes de celebrarse la votación, el candidato que fuera presentado a ocupar más de un cargo, deberá optar por uno sólo. No completándose el número necesario de Directores, de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, del Tribunal de Honor, o de la Comisión de Elecciones o existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario, sólo para elegir a los que falten. El recuento de votos siempre será público. Todas las elecciones que se realicen en la Corporación, estarán a cargo de una Comisión de Elecciones compuesta de tres socios fundadores o activos, dos de los cuales serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria, cada dos años, y uno será designado por el Directorio, en cada oportunidad. Le serán aplicables a la Comisión de Elecciones las normas establecidas en los Artículos Trigésimo Quinto, Trigésimo Sexto y Trigésimo Séptimo, en todo lo que le fuera compatible. Sin perjuicio de lo señalado precedentemente en este artículo, la corporación podrá realizar sus elecciones en forma electrónica y presencial en la forma que señale el reglamento especial que deberá ser aprobado por la Asamblea General. En este caso la elección no se efectuará en el interior de la Asamblea General.- El Reglamento señalará la forma en que se realizará el acto eleccionario y todo lo relativo al proceso de la elección.-

RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR

21ª NOTARIA DE SANTIAGO

AHUMADA 312 OF. 236 - SANTIAGO



Z:\Notarial\RVC\13756.doc

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad absoluta de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al Director reemplazado, debiendo ser éste un socio fundador o activo de la Corporación, con sus cuotas al día, que cumpla con los requisitos señalados en el Artículo Vigésimo Tercero.- Se entenderá que se ha configurado la ausencia o la imposibilidad absoluta de un Director, cuando éste no asista a reuniones sin causa justificada por mas de tres meses, o se encuentre imposibilitado para ejercer sus funciones, por mas de seis meses respectivamente. La mera ausencia, hasta por tres meses, o la imposibilidad por un plazo hasta de seis meses, hará procedente la subrogación del miembro del Directorio que corresponda, conforme a estos Estatutos. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** En la Asamblea General o dentro de los treinta días siguientes a la celebración de dicha Asamblea, en que se elija a los miembros del Directorio que corresponda, el Directorio deberá elegir, de entre la totalidad de los miembros electos, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Director. Si por cualquier causa no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el Artículo Décimo Primero, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones bancarias y administrativas, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los Estatutos. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** Podrá ser elegido miembro del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas, del Tribunal de Honor y de la Comisión de Elecciones, cualquier socio activo, al día en sus cuotas, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el Artículo Noveno letra d). Además para ser



Z:\Notarial\RVC\13756.doc

elegido miembro del Directorio se requerirá tener, a lo menos veintiún años de edad y un año de antigüedad en la Corporación, antigüedad que no se aplicará en los cinco primeros años de la Institución. No podrán ser Directores las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito en los quince años anteriores a la fecha en que se pretenda designarlos. No regirá esa restricción respecto de las personas que acrediten haber cumplido su condena o haber sido indultados o amnistiados. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Son deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella. b) Administrar los bienes sociales, invertir sus recursos y contratar al personal rentado de la Corporación. c) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Corporación. d) Citar a Asamblea General de socios, tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos Estatutos. e) Crear toda clase de comité, comisiones, ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y Departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Corporación. f) Redactar los Reglamentos necesarios para la Corporación y las ramas y organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines, y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria. g) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales. h) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria del año, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos mediante una memoria, balance e inventario que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus socios. i) Proponer a la Asamblea General Ordinaria la fijación de la cuota ordinaria mensual, de acuerdo con el Art. Cuadragésimo. j) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para



Z:\Notaria\RVC\13756.doc

desempeñar el cargo a que se refiere el Artículo Vigésimo Primero. Designar a los reemplazantes del Directorio. k) Conocer y resolver las solicitudes de ingreso de nuevos socios, como asimismo tomar conocimiento de las renunciaciones presentadas por los socios. l) Remitir periódicamente memoria y balance al Ministerio de Justicia conforme a la legislación vigente. m) Las demás atribuciones que señalen estos Estatutos y las leyes. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Como administrador de los bienes sociales el Directorio estará facultado para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles y raíces por un plazo no superior a tres años; aceptar cauciones sobre bienes muebles; otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de leasing; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contrato de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Corporación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar Corporaciones o Fundaciones, o ingresar a las ya formadas; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades, asistir a juntas con derecho a voz y voto, conferir mandatos especiales para asuntos determinados, revocarlos y transigir; aceptar, toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas;



Z:\Notaria\RVC\3756.doc

importar y exportar; delegar parte de sus atribuciones, en uno o más Directores o funcionarios de la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos con fines sociales y ejecutar todos aquellos actos que tienden a la buena administración de la Corporación. Sólo por acuerdo de una Asamblea General de Socios, se podrá vender, enajenar, permutar, hipotecar, grabar y establecer prohibiciones sobre los bienes raíces de la Corporación, y arrendar bienes raíces por más de tres años.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Acordado por el Directorio, cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro Director, si aquel no pudiera concurrir, o bien los Directores que acuerde el Directorio. Ellos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o de la Asamblea General en su caso y serán solidariamente responsables ante la Corporación en caso de contravenirlo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad que tiene el Directorio de delegar en el Presidente, en uno o más Directores o funcionarios de la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución. Sin embargo no será necesario a los terceros que contraten con la Corporación conocer los términos del acuerdo.

RAÚL IVÁN PERRY PEEAUR

21ª NOTARIA DE SANTIAGO

AHUMADA 312 OF. 236 - SANTIAGO



Z:\Notarial\RVC\13756.doc

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen una mayoría distinta. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará por lo menos una vez cada tres meses en la fecha que acuerden sus integrantes en la primer reunión ordinaria anual que celebren. Las reuniones de Directorio serán presididas por el Presidente, y en su ausencia, por el Vicepresidente, y a falta de éste, por el Secretario. En caso de faltar los anteriores, serán subrogados por el Director que corresponda de acuerdo al orden de precedencia que el propio Directorio establezca en la primera Reunión Ordinaria de cada año. El Directorio podrá sesionar extraordinariamente en cualquier parte del país. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, distinto del de Asambleas Generales, que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta. Se entenderá aprobada el acta, desde el momento de su firma, por todos los asistentes y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos contenidos en ella. El Directorio podrá sesionar extraordinariamente, y para tal efecto, el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, y en cuanto a los acuerdos y formalidades se estará a lo establecido para las sesiones ordinarias. El Presidente estará obligado a practicar esta citación por escrito, por carta, fax o correo electrónico, si así lo requieren tres o más Directores. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** Podrá existir un organismo asesor del Directorio de la Corporación, denominado Consejo Consultivo,



Z:\Notarial\RVC\13756.doc

no resolutive que estará formado por un número variable de personas naturales elegidas por el Directorio de entre personalidades destacadas en el ámbito cultural nacional o internacional. El Consejo Consultivo se reunirá y sesionará a petición del Directorio de la Corporación y evacuará informes y recomendaciones en materias específicas que dicho Directorio le solicite, informes que no serán vinculantes. Su labor será ad-honorem. El Consejo Consultivo será presidido por una persona designada de entre sus miembros por el Directorio de la Corporación y durará dos años en funciones, pudiendo ser redesignado. Le serán aplicables al Consejo Consultivo, todas las normas de quórum establecidas por estos Estatutos para el Directorio, en todo aquello que le fuera compatible. El Reglamento de la Corporación establecerá entre otras materias la organización interna y funcionamiento del Consejo Consultivo.

TITULO V. Del Presidente y Vicepresidente. ARTICULO

VIGESIMO NOVENO: Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación;
- b) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de socios cuando corresponda, de acuerdo con los Estatutos, como asimismo citar a reuniones de Directorio.
- c) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Socios.;
- d) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario y Tesorero;
- e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución;
- f) Nombrar las Comisiones de Trabajo, las de gestión y de administración que estime convenientes.
- g) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella que deba representar a la Corporación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con la persona que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general,



todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Corporación;

h) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria de socios en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma. i) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima, su ratificación. j) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Corporación; k) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y los reglamentos. **ARTICULO TRIGESIMO:** El Vicepresidente deberá colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias. En caso de ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente el que tendrá en tal caso todas las obligaciones y atribuciones que corresponden al Presidente. En caso de faltar el Vicepresidente será subrogado por el Secretario con iguales atribuciones y obligaciones. En caso de faltar éste último, lo subrogará el miembro del Directorio que corresponda, según el orden de precedencia establecido en la primera reunión ordinaria anual que celebre el Directorio, de conformidad con el Artículo Vigésimo Séptimo.- **TITULO VI. Del Secretario y del Tesorero. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:** Los deberes del Secretario son los siguientes: a) Cumplir los acuerdos del Directorio. b) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asambleas Generales de Socios y el Libro de Registro de Socios. c) Despachar las citaciones a Asambleas Generales de socios ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos de citación de las mismas. Practicar las citaciones a las reuniones de Directorio. d) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente. e) Redactar y autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al



Z:\Notaria\RVC\13756.doc

Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general, contestando personalmente la que sea de mero trámite. f) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún socio activo o fundador de la Corporación. g) Calificar los poderes antes de las elecciones. En caso de ausencia o imposibilidad transitoria, el Secretario será subrogado por el miembro del Directorio que éste designe. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:** Las funciones del Tesorero son las

siguientes: a) Velar porque se cobren las cuotas ordinarias y extraordinarias otorgando recibo por las cantidades correspondientes. b) Llevar un registro de las entradas y gastos de la Corporación. c) Depositar los fondos de la Corporación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga, y firmar conjuntamente con el Presidente, o con la persona que designe el Directorio, los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas. d) Mantener al día la documentación contable de la Institución, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos y dar cuenta de ellos a la Comisión Revisora de Cuentas, en su oportunidad.; e) Preparar el Balance y estados financieros que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General Ordinaria; f) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución; En caso de faltar el Tesorero, será subrogado por un Director designado por el Directorio. **TITULO VII.**

De la Comisión Revisora de Cuentas. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: En la Asamblea General Ordinaria cada dos años los socios activos, elegirán una Comisión Revisora de Cuentas compuesta de tres miembros que durarán dos años en sus funciones, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes: a) Revisar semestralmente los Libros de Contabilidad y los comprobantes de ingresos y



egresos que el Tesorero debe exhibirle como asimismo inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro; b) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado, a fin de que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos; c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare para que se adopten de inmediato las medidas que corresponda para evitar daños a la institución. d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y e) Comprobar la exactitud del inventario. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:** La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro de ella que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes. Si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros, y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. **TITULO VIII. Del Tribunal de Honor. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:** Habrá un Tribunal de Honor compuesto de tres miembros



Z:\Notaria\RVC\3756.doc

elegidos cada dos años en la Asamblea Ordinaria Anual en la forma y con los requisitos establecidos en los Artículos Vigésimo y vigésimo tercero.- Los miembros de dicho Tribunal durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.-

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: El Tribunal de Honor se constituirá dentro de los treinta días siguientes a su elección, procediendo a designar de entre sus miembros un Presidente y un Secretario. De dicha integración dará cuenta al Directorio de la Corporación. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

Todos los acuerdos del Tribunal deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO:** En

caso de ausencia, fallecimiento, renuncia, ausencia o imposibilidad absoluta de alguno de los miembros del Tribunal de Honor para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro del Tribunal reemplazado, el cual deberá reunir los mismos requisitos para ser Director. Se entenderán por ausencia o imposibilidad absoluta las señaladas en el Artículo vigésimo primero.- **ARTICULO**

TRIGESIMO OCTAVO: En el cumplimiento de sus funciones el Tribunal de Honor estará facultado para efectuar la investigación de los hechos en la forma que establece el Art. Noveno. El Tribunal de Honor conocerá de las denuncias que haga el Directorio, la Asamblea General o a lo menos el diez por ciento de los socios fundadores o activos. El Tribunal usará un procedimiento breve y sumario sirviendo de auto de procesamiento los hechos denunciados responsablemente contra él o los socios afectados, quienes serán notificados de dicha acusación entregándoseles personalmente por el Secretario del Tribunal o remitiéndole carta certificada al último domicilio registrado en la Corporación, copia de la denuncia para que formulen sus descargos dentro del plazo de



Z:\Notaria\RVC\3756.doc

quince días.- Formulados los descargos o en su rebeldía, el Tribunal de Honor abrirá un término de prueba de diez días el que podrá ser ampliado por cinco días si a juicio del Tribunal existen antecedentes que lo hagan aconsejable.- Dentro del término probatorio deberán rendirse todas las pruebas y vencido éste las partes dispondrán de seis días para hacer las observaciones que estimen procedentes, después del cual se cerrará el proceso.- El Tribunal deberá elevar los antecedentes al Directorio para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de alguna de las medidas disciplinarias señaladas en el Art. Noveno, o la absolución. El informe deberá ser emitido dentro de los quince días siguientes al cierre del proceso. El fallo se notificará por carta certificada al afectado y se comunicará al Tribunal de Honor. Del fallo el afectado podrá deducir apelación para ante la Asamblea General Extraordinaria de socios, si la medida fuera de expulsión o suspensión superior a sesenta días. Mientras no se falle por la Asamblea General el recurso de apelación, el socio afectado mantendrá su calidad de tal con todos sus derechos y obligaciones. Para todos los efectos legales los plazos que se establecen en este estatuto son de días hábiles. Los plazos se empiezan a contar a partir del tercer día, del día siguiente al que se despachó la carta certificada por correo.- **TITULO IX. Del patrimonio. ARTICULO TRIGESIMO NOVENO:** Para atender a sus fines, la Corporación dispondrá de las rentas que produzcan los bienes que posea, con los excedentes que resulten de las actividades que la Corporación realice conforme a sus fines; con el producto de sus servicios, con los frutos civiles o naturales que sus bienes produzcan, de las cuotas ordinarias y extraordinarias que aporten sus socios y de las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, de las Municipalidades, de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma y demás bienes que adquiera. La Corporación podrá adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título. Los fondos que perciba la Corporación, cualquiera fuera su origen o naturaleza, deberán destinarse íntegramente al cumplimiento de los fines de la



Z:\Notarial\RVC13756.doc

Corporación. **ARTICULO CUADRAGESIMO**: La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año correspondiente, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior al dos coma treinta y seis por ciento de una Unidad de Fomento, ni superior a uno coma cinco Unidades de Fomento. El Directorio estará autorizado para establecer que el pago y recaudación de las cuotas ordinarias, se haga cada uno, tres ó seis meses. El Directorio podrá reducir el monto mínimo de la cuota ordinaria, hasta en un cincuenta por ciento, en casos por él calificados. **ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO**: Las cuotas extraordinarias serán determinadas por la Asamblea General Extraordinaria a propuesta del Directorio no pudiendo ser inferior a dos coma treinta y seis por ciento ni superior a tres Unidades de Fomento. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Corporación. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino. **TITULO X. De la modificación de los Estatutos y de la Disolución de la Corporación.** **ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO**: La Corporación podrá modificar sus Estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios activos presentes. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario Público u otro Ministro de Fe legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma. **ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO**: La Corporación podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios fundadores y activos presentes, con las mismas formalidades establecidas en el Artículo Cuadragésimo el Ministro de Fe, allí señalado, certificar el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su disolución. Acordada la disolución de la Corporación, sus bienes pasarán a la institución de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "CORPORACIÓN

RAÚL IVÁN PERRY PEEAUR

21^º NOTARIO DE SANTIAGO

AHUMADA 312 OF. 236 - SANTIAGO

Z:\Notarial\RVC\13756.doc



RUDOLF STEINER[®]. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTICULO PRIMERO

TRANSITORIO: El Primer Directorio de la Corporación, estará integrado por las cinco personas que a continuación se señalan, las que durarán en su cargos hasta noventa días después de haberse publicado el Decreto en el Diario Oficial, oportunidad en que deberá elegirse al nuevo Directorio, aplicando las normas establecidas en los Artículos Décimo Noveno y Vigésimo de estos Estatutos: **PRESIDENTE:** GUILLERMO SCALLAN, RUT. número catorce millones quinientos setenta y dos mil setecientos sesenta y ocho guión cinco. **VICEPRESIDENTA:** MARÍA VERÓNICA MATUS BROEKMAN, RUT. número seis millones ochocientos setenta y dos mil cincuenta guión ocho. **SECRETARIA:** ANDREA DEL CARMEN CÁRDENAS VALDIVIA, RUT. número siete millones ochocientos veintisiete mil trescientos cuarenta y nueve guión seis. **TESORERO:** GASTÓN ENRIQUE YTIER VALDIVIA, RUT. número siete millones cuatrocientos once mil seiscientos treinta guión dos. **DIRECTORA:** ANA MARÍA GAZMURI VIEIRA, RUT. número siete millones treinta y dos mil cincuenta y cinco guión K-. El Tribunal de Honor, la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Elecciones, deberán elegirse en la primera Asamblea General Ordinaria que se realice una vez obtenida la personalidad jurídica de la Corporación. ARTICULO SEGUNDO

TRANSITORIO: Tendrán también la calidad de fundadores, con todas sus obligaciones y atribuciones, las personas que ingresen a la Corporación dentro del primer año de haber ésta obtenido su personalidad jurídica a través de la publicación que aparezca en el Diario Oficial del Decreto Supremo correspondiente. ARTICULO TERCERO TRANSITORIO: Se confiere poder amplio al abogado don Patricio Cavada Artigues, con domicilio en calle Monjitas quinientos veintisiete, Of. cuatrocientos uno, de Santiago, para solicitar a la autoridad competente, la concesión de personalidad jurídica para esta Corporación y la aprobación de sus Estatutos, facultándolo además para aceptar las modificaciones, de forma o esenciales, que el Presidente de la República estime necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total



Z:\Notarial\RVC\3756.doc

legalización de esta Corporación, estando facultado para delegar este mandato por simple instrumento privado. Sin más que tratar se levantó la sesión siendo las veinte treinta horas, procediendo a firmar la totalidad de los socios fundadores asistentes..- Se faculta al abogado don Patricio Cavada Artigues para reducir a escritura pública esta acta, sin esperar su ulterior aprobación. - Hay firma: **NICOLAS DORMAL**, catorce millones seiscientos cincuenta y seis mil trescientos noventa y cuatro guión cinco.- Hay firma: **ENZO ERNESTO LAMBERTINI JORQUERA**, seis millones trescientos cuarenta y dos mil setecientos sesenta y uno guión seis.- Hay firma: **GUILLERMO SCALLAN**, catorce millones quinientos setenta y dos mil setecientos sesenta y ocho guión cinco.- Hay firma: **ANDREA DEL CARMEN CARDENAS VALDIVIA**, siete millones ochocientos veintisiete mil trescientos cuarenta y nueve guión seis.- Hay firma: **ANA MARIA GAZMURI VIEIRA**, siete millones treinta y dos mil cincuenta y cinco guión K.- Hay firma: **WALTER MEDINA MERX**, catorce millones seiscientos ochenta y cuatro mil doscientos cincuenta y dos guión seis.- Hay firma: **PABLO MOCHE**, veintiún millones doscientos cincuenta mil setecientos dos guión cuatro.- Hay firma: **JAVIER EDUARDO OPAZO GONZALEZ**, diez millones doscientos sesenta y un mil ochocientos cincuenta y uno guión tres.- Hay firma: **GIANNI MARCELLO LAMBERTINI MALDONADO**, siete millones setecientos once mil novecientos dieciséis guión siete.- Hay firma: **GASTON ENRIQUE YTIER VALDIVIA**, siete millones cuatrocientos once mil seiscientos treinta guión dos.- Hay firma: **PILAR DONOSO VERA**, seis millones trescientos setenta y tres mil seiscientos setenta y dos guión cuatro.- Hay firma: **MARIA VERONICA MATUS BROEKMAN**, seis millones ochocientos setenta y dos mil cincuenta guión ocho.- Hay firma: **MAGDALENA DEL CARMEN PONCE PULIDO**, siete millones setecientos treinta y un mil setecientos ochenta y ocho guión cero.- Hay firma: **RAFAEL ANDRES SOTIL BIDART**, siete millones setenta y dos mil trescientos treinta y cuatro guión cuatro.- Hay firma: **MITZY ANDREA CANESSA PERALTA**, ocho millones quinientos cuarenta y siete mil novecientos ochenta y seis guión cinco."- Conforme con el libro de actas que he tenido a la vista y que

